



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PADILLA DE ABAJO

Aprobación definitiva

Aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería y de generación de crédito, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos</i>	<i>Crédito</i>	<i>Créditos</i>
<i>Prog.</i>	<i>Econ.</i>		<i>iniciales</i>	<i>extraordinario</i>	<i> finales</i>
153	619	Pavimentación vías públicas	0,00	8.000,00	8.000,00
920	623	Instalación caldera biomasa	0,00	8.773,19	8.773,19
Total			0,00	16.773,19	16.773,19

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería y generación de compromisos firmes de ingreso, en los siguientes términos:

ALTAS EN CONCEPTO DE INGRESOS

Aplicación: económica

<i>Cap.</i>	<i>Art.</i>	<i>Conc</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
4	5	0	Subvención fondo extraordinario Covid	2.262,84
4	6	1	Subvención fondo extraordinario Covid	1.131,42
8	7	0	Remanente líquido de tesorería	13.378,93
Total ingresos				16.773,19

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.



Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Padilla de Abajo, a 22 de diciembre de 2021.

El alcalde
Ignacio Grajal Martín